ACTA NO. 23 DE 2021
RECOMENDACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 023 DE 2021

Comité Estructurador y Evaluador conformado según Resolución DESAJARR20-53 del 29 de enero de 2020, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

INTEGRANTES

COMITÉ SECCIONAL ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR		ASISTENCIA	
Cargo	**Nombre del Servidor de la DESAJ que ocupan actualmente el cargo**	**SI**	**NO**
Técnico G11	**Víctor Hugo Solorza Zapata** - Servidora del área donde se origina la necesidad.	X	
Profesional Universitario G-9	**Néstor Fabián Quintero Orozco –** Líder administrativo	X	
Profesional Universitario G-9	**Luz Damariz García Gaviria –** Servidora del área financiera	X	
Profesional Universitario G11	**Sandra Lorena Arias Forero –** Servidora del Área de Asistencia Legal	X	

DESARROLLO DE LA REUNION

El día de hoy, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Armenia / Quindío, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) se reunieron las personas antes mencionadas, con el fin de analizar las justificaciones y subsanaciones presentadas por los oferentes dentro del proceso de selección, que fueren requeridos mediante acta No. 22 del 21 de septiembre de 2021 y en caso de considerarla pertinente, recomendar al ordenador del gasto la aceptación de la oferta dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. 023 de 2021 cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, AL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 03 DE 2021, QUE TIENE POR OBJETO "EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUYENDO PARTE ELÉCTRICA) Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL AUDITORIO, PASILLO Y SALAS DE REUNIÓN DEL SÓTANO 1. Y EL DESMONTE DEL ACTUAL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO DEL AUDITORIO, LAS SALAS DE REUNIÓN Y SALA DE SISTEMAS DEL PALACIO DE JUSTICIA "FABIO CALDERÓN BOTERO" EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO".**

Lo anterior toda vez que, en la evaluación realizada dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, se requirió a ambos oferentes para que subsanaran sus ofertas; para el efecto, se les otorgó un plazo de un (01) día hábil, término que feneció el día de ayer, miércoles 22 de septiembre de 2021.

Dentro del término dispuesto para ello, se recibieron subsanaciones por parte de los dos (02) oferentes requeridos, conforme consta en la plataforma SECOP II:

Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado
JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ	subsanacion oferta JULIO CASTRO	22/09/2021 12:30 PM	Pendiente
INSERGROUP - ISG SAS	OBSERVACIONES	22/09/2021 6:46 PM	Pendiente
INSERGROUP - ISG SAS	SUBSANACION	22/09/2021 11:52 PM	Pendiente

Acto seguido se procede a verificar la subsanación de los requisitos habilitantes del oferente JULIO ANDRÉS CASTRO GONZÁLEZ, quien presentó la menor oferta económica dentro del proceso de selección:

En primer lugar, se tiene que los documentos subsanación fueron entregados dentro del término dispuesto por la entidad.

1. Sustentación precio artificialmente bajo

El oferente presenta sustentación del precio ofertado, la cual una vez analizada, se encuentra que satisface lo indicado en la *Guía para el manejo de propuestas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficie*nte y que, en consecuencia, no pone en riesgo la ejecución del contrato, por lo tanto, se continúa con la verificación de los demás requerimientos

2. Capacidad jurídica

Para subsanar este punto, el oferente anexa nueva carta de presentación de la oferta, avalada por un ingeniero mecánico, del cual aporta la documentación que lo acredita como tal.

Sobre el particular, el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, dispone:

> *"**ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS**. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería."*

Así las cosas, si bien la figura del aval no estaba prevista en la invitación pública para los oferentes personas naturales, no se puede desconocer la potestad legal plasmada en la normatividad transcrita, por lo tanto se debe aceptar el mismo y en consecuencia cumple con este requisito.

3. Certificación de cumplimiento de obligaciones al pago de seguridad social:

Para validar este requisito el oferente allega diligenciado el anexo No. 2, acompañado de las planillas de pago, en su orden, de los meses de abril, agosto, julio, junio, marzo y mayo de 2021. No obstante, verificadas las fechas de pago de las mismas, se tiene que los meses de junio, julio y agosto, fueron pagados el 22 de septiembre de 2021, es decir, un día posterior al cierre del proceso de selección.

En el informe de evaluación, claramente se dispuso lo siguiente:

"Para la subsanación se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2019, que modificó el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007."

El mencionado artículo, dispone:

***"Parágrafo 1°.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas*

las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (negrilla y rayas fuera de texto)

Así las cosas, se determina que, a la fecha de cierre del proceso de selección, el oferente no se encontraba al día con el sistema de seguridad social integral y que solo lo hizo, con posterioridad al cierre del proceso de selección, incurriendo en lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2.6 de la invitación pública, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, incurre en la causal de rechazo No. 2 del numeral 2.5 de la invitación pública, que dispone:

"Cuando el oferente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el comité evaluador."

Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra incurso en causal de rechazo, en virtud del principio de economía, no se realizará la verificación de la demás documentación aportada, no obstante, se aclara igualmente que en la información anexa por el oferente, no se encuentra tampoco el anexo 4 "Compromiso anticorrupción", por lo que igualmente incurriría en la causal de rechazo atrás indicada.

Por tanto, se procede a verificar la subsanación del siguiente oferente que presentó documentación y que corresponde a INSERGROUP ISG S.A.S.

En primer lugar, se tiene que los documentos de subsanación fueron entregados dentro del término dispuesto por la entidad.

1. Sustentación precio artificialmente bajo

El oferente presenta sustentación del precio ofertado, la cual una vez analizada, se encuentra que satisface lo indicado en la *Guía para el manejo de propuestas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficie*nte y que, en consecuencia, no pone en riesgo la ejecución del contrato, por lo tanto, se continúa con la verificación de los demás requerimientos

2. Declaración de multas y sanciones

Se aporta anexo No. 5 debidamente diligenciado y suscrito, por lo que se habilita en este factor.

3. Experiencia específica

El oferente anexa factura de venta No. 56, que corresponde a la emitida en razón del Contrato No. 0057 de 2020. No obstante, no aporta copia del contrato, conforme lo previsto por el numeral 3.3 de la invitación pública, que señala:

"Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato, así como de la factura de venta o documento equivalente."

Nótese como el aparte citado claramente requiere la presentación de ambos documentos, no uno u otro.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que no se presentaron más ofertas dentro del proceso de selección, procede el comité estructurador y evaluador a realizar el análisis de

la situación presentada con el fin de evitar la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Sobre la declaratoria de desierto del proceso de selección, ha dispuesto el Consejo de Estado[1]:

> *"(...) De modo que, el objetivo de la ley 80 de 1993 fue establecer, precisamente, un estatuto contractual de la administración pública basado en principios, de tal forma que se permitiera la ponderación de esos mandatos de optimización y a las entidades contratantes elaborar y desarrollar procesos de selección –que con independencia al carácter reglado que se deriva del principio de planeación– fueran más ágiles y dinámicos sin caer en la excesiva reglamentación, detalle y direccionamiento.*
>
> *Por lo tanto, los principios de economía y de selección objetiva se articulan para garantizar dos fines esenciales de la contratación pública: i) la escogencia de la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés público, y ii) la posibilidad de que los contratistas interactúen con la administración en la búsqueda de solucionar y superar los yerros formales, con miras a que no resulte infructuoso el procedimiento de selección y, por lo tanto, no se frustre,* ***circunstancia por la que la declaratoria de desierta se convierte en una ultima ratio***[2]*."*
> *(negrilla y rayas fuera de texto)*

Se tiene que conforme la invitación pública, para acreditar la experiencia con entidades particulares, el oferente debía allegar ademas de la certificación de contrato con la totalidad los datos dispuestos en la invitación, copia del contrato, así como de la factura de venta o documento equivalente.

El oferente allegó solo dos documentos de los tres (03) requeridos; no obstante, con los documentos aportados (certificación y factura de venta), se puede tener un nivel de certeza suficiente para este comité evaluador y permite determinar la veracidad y la existencia del mencionado contrato. Es decir, rechazar la oferta por no aportar el contrato, constituiría rechazar la oferta por un defecto meramente formal, lo que implicaría, además, declarar desierto el proceso de selección.

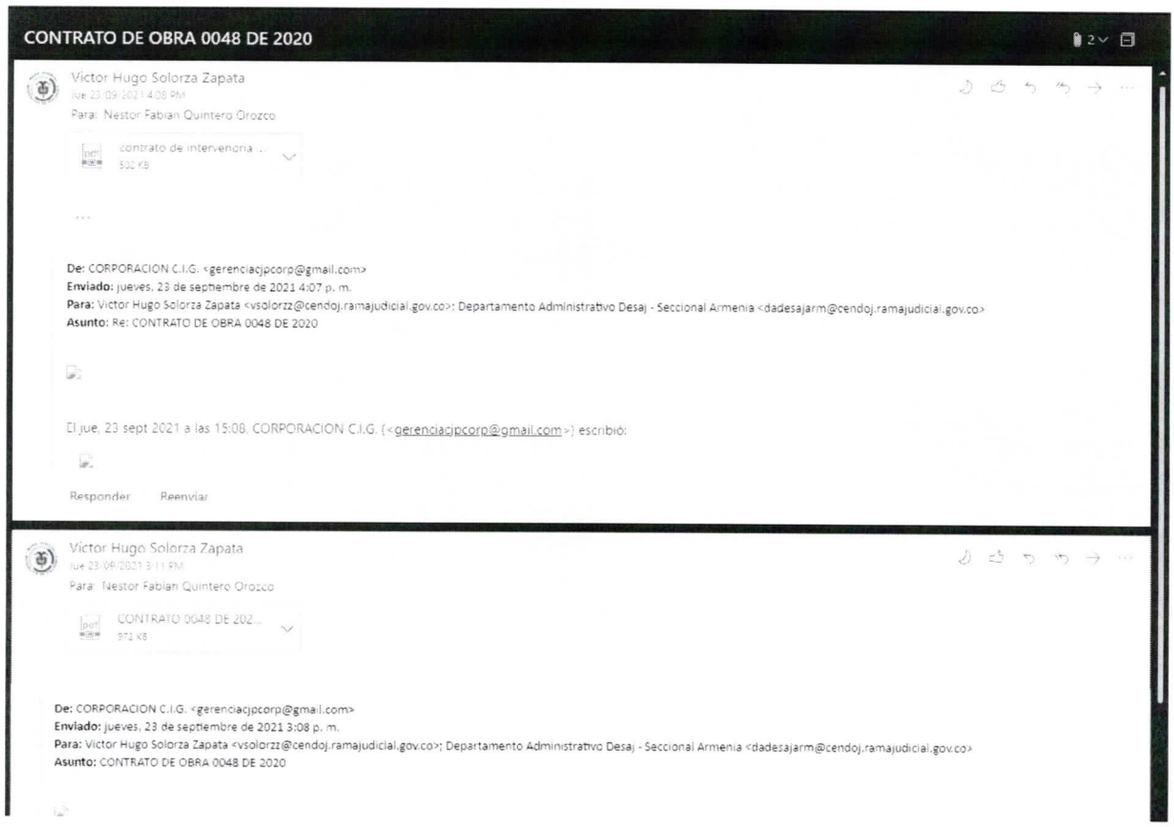
Teniendo en cuenta lo expuesto, el comité estructurador y evaluador procedió a verificar directamente con la empresa que certifica, correspondiente a CORPORACIÓN CIG, para lo cual se procedió a suspender la reunión y reanudarla a las 4 de la tarde del día de hoy, con el fin de realizar las verificaciones necesarias durante este lapso.

Siendo las 4:15 p.m., se reanuda la reunión, tomando el uso de la palabra el servidor judicial Víctor Hugo Solorza Zapata, integrante del Comité Evaluador, quien manifiesta que estableció contacto telefónico con el representante legal de la empresa certificante – CORPORACIÓN CIG, quien, además de ratificar la suscripción del contrato, se comprometió a enviar copia del contrato interventoría suscrito con INSERGROUP ISG S.A.S.; así mismo, remitió copia del contrato de obra al que le fue realizada la interventoría, como consta en el siguiente correo electrónico:

---

[1] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324)**

[2] "Al hacer la comparación entre el anterior régimen y el impuesto con la expedición de la ley 80 de 1993, hay un cambio sustancial, por cuanto pasamos de un régimen en el cual la oferta debería cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones..., so pena de ser rechazada, a un escenario en el cual la administración si entroncaba un documento faltante y este no era comparativo de ofertas, debería proceder a requerirlo y si se allegaba, la oferta seguía compitiendo." MATALLANA Camacho, Ernesto "Manual de contratación de la administración pública", Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013, pág. 428.



Los contratos verificados se anexan a la presente acta. Una vez verificados los contratos se concluye que el requisito sustancial exigido, se cumple y se habilita la oferta en este aspecto.

4. Personal mínimo requerido

El oferente presenta la documentación requerida para la subsanación, aclarando en todo caso que el cambio de Director propuesto, no constituye una mejora a la propuesta a la luz de la normatividad vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Igualmente se aclara que, si bien se anexan los certificados de vigencias de las matrículas de los profesionales con fecha de 22 de septiembre, los mismos son suficientes para evidenciar que a la fecha de presentación de la oferta, los profesionales ofertados tenían vigente sus matrículas profesionales y no tenían sanciones vigentes.

En consecuencia, subsanó correctamente su oferta y se encuentra habilitado.

Por lo expuesto, el Comité Estructurador y Evaluador **recomienda** al ordenador del gasto, **aceptar la oferta** presentada por el oferente **INSERGROUP ISG S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.973.970-9, representada legalmente por **María Alejandra Torres Ninco**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.224.712 expedida en Neiva, dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. 023 de 2021, por un valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($20.825.000) INCLUIDO IVA.**

Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) de hoy veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONVOCADOS / ASISTENTES

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario G9
Área Financiera

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario G11
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo.

Víctor Hugo Solorza Zapata
Técnico G11
Área de la cual surge la necesidad

Néstor Fabián Quintero Orozco
Profesional Universitario G9
Líder Administrativo